



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 27 de abril de 2026
CITE: ALPB/CD/RKR/CRNHA N°010/2025-2026



Señor:
Dip. Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS
Presente. –

PL-414/25

REF. PRESENTA PROYECTO DE LEY

De mi consideración:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 158, parágrafo I, numeral 3; artículo 162, Parágrafo I, numeral 2, de la Constitución Política del Estado y el artículo 116, inciso b) del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar a su autoridad el Proyecto de Ley **“LEY DE PRIORIDAD NACIONAL PARA EL ABASTECIMIENTO, DOTACIÓN Y MANEJO INTEGRAL DEL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO”**. Para su respectivo tratamiento legislativo.
Con este motivo, hago propicia la ocasión para saludarlo con la mayor atención.


Dip. Rolando Kobayashi Rojas
SECRETARIO
COMITÉ DE RECURSOS NATURALES, HIDRICOS Y AGUA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

ROLANDO KOBAYASHI ROJAS
DIPUTADO NACIONAL
SECRETARIO COMITÉ DE RECUROS NATURALES, HIDRICOS Y AGUA

CC/Arch.
Contacto: 68384903 – 77552534



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS,
A LA COMISIÓN DE REGIÓN
AMAZÓNICA, TIERRA,
TERRITORIO, AGUA,
RECURSOS NATURALES
Y MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

“LEY DE PRIORIDAD NACIONAL PARA EL ABASTECIMIENTO, DOTACIÓN Y MANEJO INTEGRAL DEL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

El acceso al agua potable y al saneamiento básico constituye un derecho humano fundamental, indispensable para la vida, la salud, la dignidad humana y el desarrollo integral de los pueblos. La escasez hídrica, la deficiente infraestructura de captación, almacenamiento, distribución, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, así como la falta de planificación integral en cuencas y ríos, afectan estructuralmente a amplios sectores de la población boliviana, tanto en áreas urbanas como rurales.

En los últimos años, Bolivia ha enfrentado crisis recurrentes de abastecimiento de agua, eventos de sequía prolongada, contaminación de fuentes hídricas y un crecimiento urbano acelerado sin planificación adecuada. Estas problemáticas han evidenciado debilidades estructurales en la gestión del recurso hídrico, particularmente en la articulación institucional, la planificación técnica y la capacidad de ejecución de proyectos.

Asimismo, se ha identificado que numerosos Gobiernos Autónomos Municipales y Departamentales carecen de proyectos a diseño final, lo que limita su capacidad de acceder a financiamiento y ejecutar obras de infraestructura hídrica. Esta situación genera un círculo vicioso en el cual la falta de planificación impide la inversión, y la falta de inversión profundiza las brechas de acceso a servicios básicos.

En este contexto, se hace evidente la necesidad de una intervención normativa de carácter estructural que permita establecer una prioridad nacional efectiva, orientada a garantizar el acceso universal al agua potable y al saneamiento básico, mediante acciones coordinadas, obligatorias e inmediatas entre todos los niveles del Estado.



•CÁMARA DE DIPUTADOS•
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

II. MARCO LEGAL

La Constitución Política del Estado reconoce expresamente el carácter estratégico del agua y su condición de derecho humano fundamentalísimo. El artículo 16 garantiza el derecho al agua y a la alimentación; el artículo 20 establece el derecho universal y equitativo al acceso a servicios básicos, entre ellos el agua potable y el alcantarillado sanitario; el artículo 373 declara al agua como un recurso natural estratégico, de dominio público, inalienable e imprescriptible; y el artículo 374 prohíbe su privatización y obliga al Estado a su gestión sustentable, solidaria y equitativa.

Asimismo, el artículo 298 de la CPE atribuye al nivel central del Estado competencias exclusivas en materia de recursos hídricos estratégicos, mientras que los artículos 300 y 302 asignan competencias concurrentes y compartidas a los gobiernos autónomos departamentales y municipales para la provisión de servicios básicos y saneamiento.

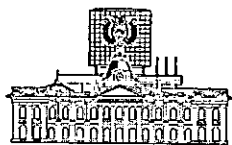
La Ley N° 2066 (Ley de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario), la Ley N° 1333 (Ley del Medio Ambiente), la Ley N° 071 (Ley de Derechos de la Madre Tierra), la Ley N° 031 (Marco de Autonomías y Descentralización) y la Ley N° 777 (Sistema de Planificación Integral del Estado) establecen el marco normativo que obliga a una acción estatal coordinada, planificada y sostenible en materia hídrica.

A pesar de la existencia de este amplio marco normativo, persisten brechas significativas en la implementación efectiva de políticas públicas, lo que demuestra que el problema no radica únicamente en la ausencia de normas, sino en la falta de priorización, articulación operativa y mecanismos efectivos de financiamiento y ejecución.

III. JUSTIFICACIÓN

No obstante, la persistencia de crisis de abastecimiento, sequías recurrentes, contaminación de fuentes de agua, crecimiento urbano desordenado y ausencia de proyectos a diseño final en numerosas entidades territoriales autónomas, evidencia la necesidad de una Ley de Prioridad Nacional que obligue a todos los niveles del Estado a actuar de manera inmediata, coordinada y obligatoria.

El presente Proyecto de Ley declara prioridad nacional el abastecimiento, dotación y manejo integral del agua potable y saneamiento básico, instruyendo a los



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

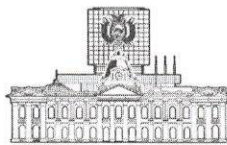
ministerios competentes, gobernaciones, alcaldías y servidores públicos a gestionar, planificar, diseñar y ejecutar proyectos integrales que comprendan: captación de agua mediante represas, manejo de cuencas y ríos, sistemas de distribución, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas servidas y protección ambiental, como base para el desarrollo integral, equitativo y sostenible de pueblos y ciudades.

En este marco, resulta imprescindible dotar a los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales de herramientas jurídicas y financieras efectivas que les permitan gestionar recursos económicos suficientes para la ejecución de los proyectos priorizados. Por ello, el presente Proyecto de Ley incorpora de manera expresa la facultad de las entidades territoriales autónomas para acceder a créditos concesionales o blandos y a recursos a fondo perdido, provenientes de fuentes internas, organismos financieros internacionales y cooperación bilateral o multilateral.

Asimismo, considerando que numerosos Gobiernos Autónomos Municipales no cuentan con capacidad de endeudamiento conforme a la normativa vigente, la Ley establece un régimen excepcional en el que el Viceministerio del Tesoro y Crédito Público deberá adecuar su normativa y procedimientos, permitiendo el acceso a financiamiento en atención al carácter estratégico y de Prioridad Nacional del derecho al agua potable y al saneamiento básico. Esta medida garantiza la eficacia material de la Ley, evitando que restricciones financieras impidan el ejercicio de un derecho humano fundamental.

En consecuencia, la presente iniciativa legislativa no solo reafirma el mandato constitucional de garantizar el acceso al agua, sino que introduce mecanismos concretos para superar los principales obstáculos estructurales del sector, especialmente en materia de financiamiento, planificación y coordinación intergubernativa, constituyéndose en una herramienta clave para asegurar la seguridad hídrica y el desarrollo sostenible del país.

Dip. Rolando Kobayashi Rojas
SECRETARIO
COMITE DE RECURSOS NATURALES, HIDRICOS Y AGUA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE REGIÓN
AMAZÓNICA, TIERRA,
TERRITORIO, AGUA,
RECURSOS NATURALES
Y MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

**“LEY DE PRIORIDAD NACIONAL PARA EL ABASTECIMIENTO, DOTACIÓN Y
MANEJO INTEGRAL DEL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO”**

PL-414/25

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO).

La presente Ley tiene por objeto declarar Prioridad Nacional el abastecimiento, dotación y manejo integral del agua potable y del saneamiento básico para toda la población del Estado Plurinacional de Bolivia, disponiendo acciones obligatorias, coordinadas y concurrentes entre el nivel central del Estado, las entidades territoriales autónomas y las entidades públicas competentes.

Artículo 2. (DECLARATORIA DE PRIORIDAD NACIONAL).

Se declara de prioridad nacional, estratégica y de interés público la planificación, gestión, financiamiento, ejecución y sostenibilidad de proyectos integrales de:

- a) Agua potable;
- b) Sistemas de captación y almacenamiento mediante represas;
- c) Manejo integral de cuencas y ríos;
- d) Alcantarillado sanitario;
- e) Tratamiento de aguas servidas y residuales;
- f) Protección de fuentes hídricas y medio ambiente.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

La presente Ley es de cumplimiento obligatorio para:

- a) Todos los ministerios del Órgano Ejecutivo vinculados directa o indirectamente al recurso hídrico;
- b) Gobiernos Autónomos Departamentales;
- c) Gobiernos Autónomos Municipales;
- d) Gobiernos Autónomos Indígena Originario Campesinos;
- e) Entidades públicas, empresas públicas y servidores públicos.

TÍTULO II

OBLIGACIONES DEL NIVEL CENTRAL DEL ESTADO

Artículo 4. (OBLIGACIONES DEL ÓRGANO EJECUTIVO)

I. El Órgano Ejecutivo, a través de los ministerios competentes, deberá priorizar, coordinar y ejecutar políticas públicas orientadas al acceso universal al agua potable y saneamiento.

II. Se instruye a los ministerios relacionados al sector hídrico, medio ambiente, planificación, economía y salud, realizar gestiones técnicas, administrativas, financieras y normativas para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 5. (GESTIÓN Y PRIORIZACIÓN DE RECURSOS)

El Estado Nacional deberá priorizar y gestionar los recursos económicos, financieros y de cooperación internacional necesarios para la viabilización, financiamiento y ejecución de los proyectos integrales de agua potable y saneamiento básico, en el marco de la planificación nacional.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

TÍTULO III

OBLIGACIONES DE GOBERNACIONES Y MUNICIPIOS

Artículo 6. (PROYECTOS A DISEÑO FINAL)

- I. Se instruye a todas las Gobernaciones y Gobiernos Autónomos Municipales del país a priorizar obligatoriamente la elaboración de proyectos a diseño final en materia de agua potable y saneamiento básico.
- II. Dichos proyectos deberán contemplar de manera integral:
 - a) Captación de agua mediante represas y sistemas alternativos;
 - b) Manejo integral de cuencas y ríos;
 - c) Redes de distribución de agua potable;
 - d) Sistemas de alcantarillado sanitario;
 - e) Tratamiento de aguas servidas y residuales;
 - f) Gestión ambiental y sostenibilidad.

Artículo 7. (FACULTAD DE GESTIÓN DE FINANCIAMIENTO)

- I. Se faculta expresamente a los Gobiernos Autónomos Municipales y Gobiernos Autónomos Departamentales a gestionar, negociar y acceder a fuentes de financiamiento interno y externo, créditos concesionales, créditos blandos y recursos a fondo perdido, destinados exclusivamente al cumplimiento del objeto de la presente Ley.
- II. Los financiamientos podrán provenir de organismos financieros internacionales, cooperación bilateral y multilateral, banca de desarrollo, fondos climáticos, fondos verdes, así como otras fuentes legalmente permitidas.
- III. En los casos en que los Gobiernos Autónomos Municipales no cuenten con



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

capacidad de endeudamiento suficiente, el Viceministerio del Tesoro y Crédito Público, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, deberá adecuar su normativa, procedimientos y mecanismos financieros para viabilizar el acceso excepcional a dichos créditos, en atención a que la presente Ley es de
Prioridad Nacional.

IV. El nivel central del Estado podrá establecer mecanismos de garantía, cofinanciamiento, compensación o administración fiduciaria que permitan asegurar la ejecución de los proyectos estratégicos de agua potable y saneamiento básico.

Artículo 8. (PLANIFICACIÓN TERRITORIAL)

Los proyectos deberán estar articulados a los planes territoriales de desarrollo integral, planes municipales, departamentales y al Sistema de Planificación Integral del Estado.

TÍTULO IV

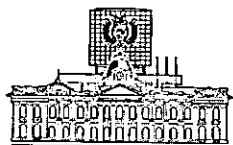
MANEJO INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO

Artículo 9. (GESTIÓN INTEGRAL)

El manejo del recurso hídrico deberá realizarse bajo criterios de sostenibilidad, equidad, eficiencia, prevención de riesgos, adaptación al cambio climático y protección de los derechos de la Madre Tierra.

Artículo 10. (CUENCAS, RÍOS Y REPRESAS)

El Estado promoverá la construcción, mantenimiento y gestión integral de represas, así como el manejo responsable de cuencas y ríos, priorizando el consumo humano y la seguridad hídrica.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

TÍTULO V

RESPONSABILIDADES Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 11. (RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS).

Las autoridades y servidores públicos responsables del sector deberán cumplir y hacer cumplir la presente Ley, siendo pasibles a responsabilidades administrativas, civiles y penales en caso de incumplimiento.

Artículo 12. (COORDINACIÓN INTERGUBERNATIVA)

Se establece la coordinación obligatoria entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas para la ejecución de los proyectos priorizados.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13. (REGLAMENTACIÓN)

El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley mediante Decreto Supremo en un plazo máximo de noventa (90) días calendario a partir de su publicación.

Artículo 14. (VIGENCIA)

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación oficial.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Todas las normas contrarias a la presente Ley quedan derogadas o modificadas en lo que corresponda.


Dip. Rolando Obayashi Rojas
SECRETARIO
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
BOGOTÁ, COLOMBIA FEBRERO DEL 2016
CÁMARA DE DIPUTADOS
2015-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!